JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA
(Art. 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015)

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA CASANARE,

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

2. Que la ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen a la contratación pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contemplan la Contratación Directa.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa que contendrá entre otros aspectos. "(…) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación el objeto a contratar; 3. El presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta (…)".

4. Que el contrato a celebrarse entre RAMIRO TORO GUARIN Y LA ESAP es un Contrato de arrendamiento que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal i, indica que es procedente la contratación directa para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

6. Que el artículo .2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 establece que "Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las

opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

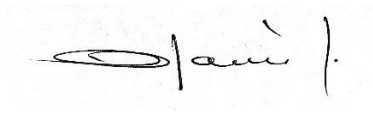
7. Que el objeto del contrato a celebrar es : CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL "CAMPUS PEDAGOGICO GIMNASIO GALILEO GALILEI" PARA LA VIGENCIA ACADÉMICA 2019 COMPRENDIDO DEL DIEZ (08) DE FEBRERO AL TRECE (1E) DE DICIEMBRE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL Y MAESTRIA EN EL CETAP DE TUNJA.

8. Que el valor del contrato es de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($77.260.560) pesos M/L, incluidos gastos tributarios a cargo del contratista derivados de la ejecución del presente contrato serán de su exclusiva responsabilidad

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2012, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página. www.colombiacompra.gov.co.- SECOP

14. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Grupo de Contratación de la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Publica –ESAP.

Dado en Tunja, a los 07 días del mes de febrero de 2019



JOSE RAMOS PEDRAOS
Director Territorial
ESAP TERRITORIAL BOYACÁ CASANARE